Sabanalarga, (Atlántico), 15 de marzo de 2023
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00185-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
EJECUTADO: Luis Alberto Páez Medina.

Señor juez. Informe a usted del PROCESO ejecutivo, seguido en contra de **Luis Alberto Páez Medina,** a través de apoderado judicial el cual se encuentra en la etapa, procesal para resolver solicitudes que se encuentran pendiente dentro del expediente .Sírvase resolver el Secretario Julio Díaz Morelo.

J**UZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.**
Sabanalarga- Atlántico

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos el apoderado demandante dentro del proceso se ordena la ampliación de la cautela ordenada, debido a que fue limitada a la suma de $4.500.000.00 M. L. y notificada al pagador de la Administradora Colombiana de pensiones por medio del oficio # C-0938 del 09 de agosto del año 2019.

Pero previa revisión del expediente se puede observar claramente que dentro de este proceso se ordenó la liquidación del crédito y costas procesales por valor de $6.433.950.oo M.L. de los cuales se le han cancelado a la parte demandante la suma de $6.012.110.oo aproximadamente , quedando un saldo por pagar por la suma de $421.840 00 M. L, aproximadamente según la liquidación del crédito aprobada por el despacho

Por lo antes mencionado, se ordena ampliar la cautela del 20% del salarios y demás emolumentos embargables por valor de $ 421.840.00 . M. L. devengado al señor **Luis Alberto Páez Medina.** identificado con la C.C.# 8.637.241 para lo cual se ordena oficiar al pagador de la sociedad AIDCON ltda Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Se ordena ampliar la cautela del 20% del salarios y demás emolumentos embargables por valor de $ 421.012.110.00 . M. L. devengado al señor **Luis Alberto Páez Medina** identificado con la C.C.# 8.637.241, para lo cual se ordena oficiar al pagador de la citda entidad , para que una vez realizados los descuentos, se nos remita y ponga a disposición de esta agencia judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal del Municipio de Sabanalarga- Atlántico a la cuenta de embargos judiciales 08-638-20-41-001,

Segundo. - Se le advierte a la persona encargada de ejecutar el embargo, que es su deber colaborar con la Administración de Justicia, y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas en el término de la distancia y sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. Así mismo, se acarreara las correspondientes sanciones conforme lo dispuesto en el CPP y CDU (Art. 35 No 7 y Art. 154 No 3 Ley 734 de 2002 y Código General del Proceso artículo 42 No 1 y 9

Tercero: Como consecuencia de lo anterior se ordena a Secretaria librar el oficio a la Administradora Colombiana de pensiones

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 029 DE
FECHA 16 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec2b53804fa334bb38f70af9739edecb2e9f01ce111fe5a15643c3256cde3bc**

Documento generado en 15/03/2023 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica